

## DOS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ORTUZAR

Por: *Waldo Otárola A.*  
*Profesor de Derecho Económico.*  
*Universidad de Concepción.*

### 1) DOS PUNTOS DE VISTA.

No parece haber una duda razonable respecto a que, un cuerpo de leyes fund como son las que forman una Constitución, pretende tener una estabilidad que por lo menos permita diseñar, establecer y desarrollar un conjunto de instituciones legales que, inspiradas en esta ley fundamental, lleve al país a las metas que se persiguen. Es por ello, que en comunidades de vida económica en indecisión permanente, las normas fundamentales para ese desarrollo de las instituciones económicas deben ser cuidadosamente estudiadas en dos posibles alternativas: una, necesidad o no de definir en casi todas sus características el orden económico a establecer y otra, dar la flexibilidad necesaria para que ese orden se vaya generando a medida que las condiciones económicas se desenvuelvan y con la interpretación política de las tendencias que en determinado momento detenten el poder.

### 2) LA VERDAD ECONOMICA.

La primera solución, enfrenta al poder constituyente con la relatividad de las verdades económicas. Ya no puede sostenerse que ciertas épocas o lugares y determinadas circunstancias económicas requieran de un planteamiento económico preciso. Hoy día los países de mayores adelantos

tecnológicos, de mayor peso económico mundial y, como consecuencia, de mayor connotación imperialista, son regidos por sistemas económicos antagónicos, como sucede con Estados Unidos y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, sin perjuicio de que, no obstante su indudable desarrollo, estén aquejados de problemas específicos. Por otro lado, las preferencias por los sistemas de mercado o de planificación centralizada se dan tanto en los países organizados democráticamente como en aquellos recogidos por gobiernos de facto. En consecuencia, ni uno ni otro sistema económico es propio de uno u otro sistema político y si así se estima, ninguno de ellos es determinante del otro.

En Chile, como es sabido, se han dado prácticamente todos los experimentos económicos, en un lapso relativamente breve, como es el que se inicia en 1939 con los gobiernos radicales. Sin embargo, hay que observar que hasta 1973, la posición económica era el resultado más o menos coherente de la mayoría política en el gobierno. La acción económica de hoy está fundamentada en lo que se ha dado en llamar el nacionalismo chileno "que más que una ideología, es un estilo de conducta" que obliga a que se prefieran los principios a las doctrinas, las realizaciones a los programas, el pragmatismo a las ideologías (Declaración de Principios del Gobierno de Chile, 11 de Marzo de 1974), lo que no ha impedido que esta línea de conducta se mantenga inalterable, aún cuando las condiciones hayan variado. Todos estos sistemas económicos en el poder, por una u otra razón, no condujeron a los resultados esperados, lo que confirma aquello de la verdad económica relativa.

### 3) COMPROMISO ECONOMICO.

Con estos antecedentes, una Constitución Política para un país democrático, no puede comprometerse con un sistema económico determinado, porque no puede pretenderse darle por un período largo de su historia, (si la Constitución pretende sobrevivir) un cauce que las circunstancias

posteriores obliguen a abandonar.

El juego democrático es rico en soluciones y comprensivo de los problemas económicos, como para impedirle esa necesaria alternancia política que es el resguardo de la eficiencia del poder.

El proyecto constitucional Ortúzar, establece entre otras, dos disposiciones que conducen a inmovilismo programático: el principio de la subsidiariedad y el rango constitucional dado al Banco Central.

#### 4) EL PRINCIPIO DE LA SUBSIDIARIEDAD.

De acuerdo con la Declaración de Principios del Gobierno la subsidiariedad debe entenderse como el fenómeno en "que las sociedades mayores se van formando para satisfacer fines que las menores no pueden alcanzar por sí solas. La realidad marca un límite al campo de acción de cada sociedad mayor respecto de la menor" y que en virtud de este principio, "ninguna sociedad superior puede arrogarse al campo que respecto de su propio fin específico, pueden satisfacer las entidades menores". "Aplicado este principio al Estado debemos concluir que a él le corresponde asumir directamente solo aquellas funciones que las sociedades intermedias o particulares no están en condiciones de cumplir adecuadamente, ya sea porque de suyo desbordan sus posibilidades o porque su importancia para la colectividad aconseja dejar entregadas a grupos particulares restringidos, o porque en vuelven una coordinación general que por su naturaleza corresponde al Estado". De esta manera el Estado actúa solo cuando estas sociedades intermedias no lo hagan por negligencia o fallas y después que el Estado haya adoptado las medidas para colaborar a que estas deficiencias sean superadas. En el proyecto estas ideas se recogen principalmente en el art. 19, N°20, y a propósito del derecho de propiedad que le es indispensable, cuando después de asegurar la libre iniciativa privada en cualquiera actividad económica, dispone que el Estado "podrá desarrollar actividades empresariales o parti-

cipar en ellas solo cuando una ley con quorum calificado así lo autorice" idea que se repite en el N°22 del mismo artículo al expresar con motivo del derecho de propiedad que "una ley, con quorum calificado y cuando así lo exija el interés nacional, puede reservar al Estado determinados bienes que carecen de dueños y establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes".

Sin entrar a discutir la eficiencia del Estado para conducir bajo su responsabilidad en proceso económico, este principio y estas disposiciones dan al Estado una intervención en este aspecto tan limitada, que por su propia naturaleza compromete a éste con un sistema económico determinado, que lo hace prácticamente incompatible con cualquiera otro, aún cuando fuera ligeramente diferente.

#### 5) EL BANCO CENTRAL.

El art. 101 del proyecto eleva el Banco Central a rango constitucional, lo que en principio da a entender la importancia que a esta institución se le concede, dándole como atribución exclusiva la fijación y manejo de la Política monetaria y bancaria. Demás esta señalar que esta política es fundamental en el manejo total de la economía del país, más aún si se tiene presente que la contención de la inflación en el actual régimen se ha dado especialmente en el campo monetario. Lo que llama la atención es que este organismo será administrado por un consejo integrado por siete directores designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, que durarán catorce años en sus funciones y que se renovarán parcialmente uno cada dos años. Si la duración del período presidencial es, de acuerdo con el proyecto, de ocho años, puede apreciarse que un cambio en la orientación política de un nuevo presidente, no podrá realizarse por no contar con la herramienta monetaria cuyo manejo le ha sido impuesto por el régimen anterior y que incluso pueda hacer llegar a la falta de interés para postu-

lar al cargo de Presidente, con evidente daño al ejercicio democrático.

En virtud de estas consideraciones creemos que es valedero estudiar los puntos planteados.